

lo estime procedente la propia Corporación o lo solicite el personal objeto de las comparecencias.

No obstante lo anterior, en el supuesto en que concurran culpa o negligencia por parte del trabajador/a, la Corporación podrá repetir contra el mismo el tanto de responsabilidad que haya satisfecho, así, como los gastos que se hubieran producido.

Capítulo XI. Mejoras para financiar acciones y programas de carácter social.

Artículo 60. Mejoras para financiar acciones y programas de carácter social.

En la Comisión Paritaria se establecerán los conceptos y procedimientos para la aplicación de este Fondo.

Capítulo XII. Jubilación.

Artículo 61. Jubilaciones.

1. Dentro de la política de promoción de empleo, la jubilación será obligatoria al cumplir la edad de 65 años, salvo las excepciones legalmente establecidas. El Ayuntamiento cubrirá las plazas que por esta razón quedaran vacantes en idéntica categoría profesional u otras categorías distintas, por el mismo procedimiento que el establecido en el presente Documento salvo que proceda la amortización o modificación del mismo. Estas vacantes deberán ser cubiertas por concurso o pasarán a forma parte de la oferta de empleo público.

2. La edad de jubilación establecida en el párrafo anterior, se considerará sin perjuicio de que todo trabajador pueda completar los periodos de carencia para la jubilación en cuyos supuestos la jubilación obligatoria se producirá al completar el trabajador dichos periodos en la cotización a la Seguridad Social.

3. El Ayuntamiento realizará las previsiones de jubilación con un año de anticipación informando de ello a la representación sindical, con el objeto de planificar la cobertura de las futuras vacantes conforme al punto 1 de este artículo. Dichas previsiones e información a la representación sindical se realizarán por centros, reflejando la categoría profesional y clasificación del puesto.

Capítulo XIII. Organización del trabajo y ordenación de los recursos humanos.

Artículo 62. Organización.

Corresponde a la corporación, previa consulta a los representantes de los empleados:

- La organización del trabajo estableciendo sistemas de racionalización.

- La mejora de métodos y simplificación de procesos de trabajo que permitan el mayor y mejor nivel de prestación de servicio.

Los cambios organizativos que afecten al personal en la aplicación o modificación de alguna de las condiciones de trabajo previstas en el presente Documento, se someterán a informe previo de la Comisión Paritaria establecida en el mismo, así como cualquier norma que tenga que ser adoptada.

Igualmente se someterá a informe de esta comisión el traslado total o parcial de instalaciones y el cese en la prestación de servicios cuando afecten a personal incluido en el ámbito de aplicación del Documento.

Artículo 63. Planes de Empleo y de Ordenación de los Recursos Humanos y Reasignación de efectivos.

Los Planes de Empleo y Ordenación de los Recursos Humanos tendrán como fin primordial aumentar las capacidades de trabajo y las oportunidades profesionales del personal y, fundamentalmente, asegurar y asignar un trabajo efectivo y adecuado. En ellos se integrarán los planes de formación y las previsiones y medidas de promoción que se precisen.

Artículo 64. Formación y Perfeccionamiento Profesional. Planes de Formación.

Se estará a lo dispuesto en los planes de formación que se elaboran anualmente por el Ayuntamiento con la participación de los Sindicatos.

Planes de formación.

La Corporación junto con los sindicatos realizará anualmente un estudio cuantificado de las necesidades de formación profesional de su personal, con la finalidad de proceder a la negociación anual del plan de formación. Por la comisión paritaria se realizará un seguimiento semestral sobre el nivel de ejecución del plan

Disposiciones Finales.

Primera.- Las condiciones pactadas en el presente Documento son mínimas, por lo que la Corporación procurará establecer cuantas mejoras se estipulen para que sus trabajadores obtengan un mayor

rendimiento y sientan una mayor vinculación con la misma. Así mismo se podrán durante la vigencia del presente documento negociar otros aspectos no incluidos en este texto.

Segunda.- Todos los derechos y beneficios regulados en el presente Documento podrán ser solicitados por el trabajador mediante petición escrita. Sobre la contestación expresa se estará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Común y a los efectos que se deriven de la misma.

Tercera.- En el plazo más breve posible a partir de la firma del presente acuerdo, se establecerá la relación de puestos de trabajo, significativos de ser desempeñados por empleados públicos con disminución de sus capacidades y/o las solicitudes que puedan presentarse de segunda actividad, en atención a lo estipulado en el artículo correspondiente de este acuerdo.

2009/9916

**Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo**  
**Dirección Territorial de Empleo y Trabajo**  
**Sección: Relaciones Colectivas y Conciliación**  
**Convenios Colectivos - VT-310**

*Anuncio de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo sobre acta de la comisión paritaria del convenio colectivo de trabajo del sector de Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de Valencia.*

ANUNCIO

Código nº 4601595

R. Elect. 9

JARP/mcm.

Visto el contenido del Acta de fecha 23/3/2009 de la Comisión Paritaria del convenio colectivo de trabajo del Sector de LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES de la provincia de Valencia, por la que se completa lo que quedaba por revisar en la tabla salarial del año 2009 (ver punto 1º del acta de 19/1/2009), presentada en este Organismo con fecha 31/3/2009; y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1º y 2º.b) del R. Decreto 1040/81, de 22 de mayo, en relación con el 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R. Dto. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, ACUERDA:

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios.

SEGUNDO: Proceder a su depósito en esta Sección de Relaciones Colectivas y Conciliación.

TERCERO: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valencia, a 2 de abril de 2009.—EL DIRECTOR TERRITORIAL DE EMPLEO Y TRABAJO, Jorge Ramos Jiménez

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

Asistentes:

Por ASPEL:

Manuel Lago

Por APELVA:

José Brisa

Miguel Alborch

Fernando Montesa

Antonio Cuella

Por UGT:

Leonor Forne

Soledad Moreno

Rosa Mª Camarena

Mari Angeles Leon

Valencia, siendo las 10:30 h. del Día 23 Marzo de 2009, se reúnen en la sede de UGT c/Arquitecto Mora, 7, los reseñados al margen, con objeto de actualizar las tablas salariales de sanidad del 2009 que quedaban pendientes de su publicación de Valencia.

Y sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión siendo las 12 h.30 de la fecha indicada, firmando la presente en prueba de conformidad con su contenido, un representante de cada Asociación y Sindicato presentes.

ASPEL. APELVA. UGT.

**TABLAS SALARIALES AÑO 2009 DEL CONVENIO DE LIMPIEZA**

CATEGORIA	SB.	SB 2009	1T	2T	3T	4T	5T	6T	7T	8T	9T	10T	11T	12T	13T	14T	15T
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>																	
Oficial de Primera	972,08	1034,27	22,60	45,20	67,80	90,40	113,00	135,60	158,20	180,80	203,40	226,00	248,60	271,20	293,80	316,40	339,00
Oficial de segunda	891,15	953,34	20,60	41,20	61,80	82,40	103,00	123,60	144,20	164,80	185,40	206,00	226,60	247,20	267,80	288,40	309,00
Auxiliar	824,32	886,50	19,14	38,28	57,42	76,56	95,70	114,84	133,98	153,12	172,26	191,40	210,54	229,68	248,82	267,96	287,10
Telefonista	706,90	769,10	16,41	32,82	49,23	65,64	82,05	98,46	114,87	131,28	147,69	164,10	180,51	196,92	213,33	229,74	246,15
Cobrador	706,90	769,10	16,41	32,82	49,23	65,64	82,05	98,46	114,87	131,28	147,69	164,10	180,51	196,92	213,33	229,74	246,15

**MANDOS INTERMEDIOS**

Encargado/a General	1060,49	1122,68	24,61	49,22	73,83	98,44	123,05	147,66	172,27	196,88	221,49	246,10	270,71	295,32	319,93	344,54	369,15
Supervisor/a de Zona	1015,75	1077,95	23,52	47,04	70,56	94,08	117,60	141,12	164,64	188,16	211,68	235,20	258,72	282,24	305,76	329,28	352,80
Supervisor/a de Sector	952,65	1014,84	22,06	44,12	66,18	88,24	110,30	132,36	154,42	176,48	198,54	220,60	242,66	264,72	286,78	308,84	330,90
Responsable de Equipo	803,82	866,02	18,60	37,20	55,80	74,40	93,00	111,60	130,20	148,80	167,40	186,00	204,60	223,20	241,80	260,40	279,00

**PERSONAL LIMPIADOR**

Conductor/limpiador/a	903,92	966,13	20,96	41,92	62,88	83,84	104,80	125,76	146,72	167,68	188,64	209,60	230,56	251,52	272,48	293,44	314,40
Especialista	868,79	930,99	20,24	40,48	60,72	80,96	101,20	121,44	141,68	161,92	182,16	202,40	222,64	242,88	263,12	283,36	303,60
Peón Especialista	782,25	844,45	18,23	36,46	54,69	72,92	91,15	109,38	127,61	145,84	164,07	182,30	200,53	218,76	236,99	255,22	273,45
Peón o Limpiador/a	782,25	844,45	17,87	35,74	53,61	71,48	89,35	107,22	125,09	142,96	160,83	178,70	196,57	214,44	232,31	250,18	268,05

**PERSONAL SUBALTERNO**

Listero	839,76	901,95	19,50	39,00	58,50	78,00	97,50	117,00	136,50	156,00	175,50	195,00	214,50	234,00	253,50	273,00	292,50
Almacenista	732,46	794,65	16,95	33,90	50,85	67,80	84,75	101,7	118,65	135,60	152,55	169,50	186,45	203,40	220,35	237,30	254,25
Vigilante	706,90	769,10	16,41	32,82	49,23	65,64	82,05	98,46	114,87	131,28	147,69	164,10	180,51	196,92	213,33	229,74	246,15
Ordenanza	706,90	769,10	16,41	32,82	49,23	65,64	82,05	98,46	114,87	131,28	147,69	164,10	180,51	196,92	213,33	229,74	246,15

La columna salario base (pluses) servirá para el cálculo de los pluses que se calculan proporcionalmente sobre el salario base (pluses de nocturnidad, peligrosidad y toxicidad, y en su caso la antigüedad) Los trabajadores con categoría de Limpiador/a percibirán trienios vencidos hasta el 31 de diciembre de 2002 con arreglo al importe establecido en la tabla salarial para dicha categoría. Los vencidos a partir del 1 de enero de 2003, se abonarán con arreglo al importe establecido para la categoría de Peón Especialista, sumándose, en su caso, el importe de unos con el de otros, según el valor del trienio para cada categoría, a la fecha de su vencimiento. Todas las cantidades contenidas en la tabla, vienen expresadas en euros.

**PARA CENTROS HOSPITALARIOS**

PLUS SANIDAD	168,67
PLUS DOMINGOS Y FESTIVOS	44,45
TRIENIO VALOR PINCHE	13,42
PARA RESTO CENTROS SANITARIOS	
PLUS SANIDAD	80,10
PLUS DOMINGOS Y FESTIVOS	44,45
TRIENIO VALOR PINCHE	13,42

PLUS TRANSPORTE	407,27 €	Año
PLUS DOMINGOS Y FESTIVOS	14,02 €	festivo completo
	7,01 €	festivo si no supera 50 %